



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de julio de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00161-00
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL SOCORRO VALDERRAMA RESTREPO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por ADRIANA DEL SOCORRO VALDERRAMA RESTREPO identificado(a) con C.C. N° 43.023.457 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a JUAN MIGUEL PLATA LOPEZ identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 133.569 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDE PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...)
 1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
 - a) *Requerir a COLFONDOS S.A. para que certifique si al momento de tener como afiliada ADRIANA DEL SOCORRO VALDERRAMA RESTREPO identificado(a) con C.C. N° 43.023.457, por parte de ella como trabajadora independiente o algún empleador se registró novedad de retiro del sistema general de pensiones.*
 - b) *Requerir a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para que certifique si ante Colfondos S.A. se reportó la novedad de retiro del sistema de pensiones y se dejó de realizar aportes para el riesgo pensional a nombre de la señora ADRIANA DEL SOCORRO VALDERRAMA RESTREPO identificado(a) con*

C.C. N° 43.023.457. Para esta certificación deberá allegar copia del comprobante de este retiro.

Dichos requerimientos se remitirán a través de los canales electrónicos que dispone este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 28 de julio de 2020

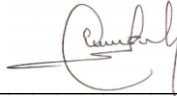
El auto anterior fue notificado por estado N° 81 y estados electrónicos N°. 39 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

Mediante correo electrónico que se anexa se le comunica a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador